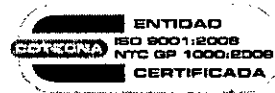




**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



0001559

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2014

- 5 JUN 2014

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación – Ministerio de Transporte del tramo de terreno con matrícula inmobiliaria No. 222-35526, localizado en los municipio de Ciénaga y Zona Bananera, Departamento del Magdalena, que figura en cabeza del Ferrocarriles Nacionales y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 63, parágrafo 2 de la Ley 105 de 1993, 2 de la Ley 187 de 1995, 14 del Decreto 1791 de 2003 y 6, numeral 6.23 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 3129 de 1954 se suprimió el Consejo Administrativo de Ferrocarriles Nacionales y se creó en cambio la Empresa denominada Ferrocarriles Nacionales de Colombia destinada a administrar los ferrocarriles de propiedad nacional, sobre una base comercial y a cuyo cargo estará la organización, administración, desarrollo y mejoramiento de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que el artículo 1 del Decreto 2378 de 1955 dispone que el Ministro de Obras Públicas, en nombre de la Nación, mediante escritura pública, haga el traspaso a la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia de todos los bienes raíces que hacían parte del activo patrimonial que administraba el Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales, sea que tales bienes hayan sido adquiridos por la Nación, por el Consejo Administrativo o por los Ferrocarriles Nacionales que administraba esta última entidad.

Que con el fin de enfrentar la crisis del sector ferroviario, mediante la Ley 21 de 1988 se otorgaron facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir las normas conducentes a la organización y recuperación del sistema de transporte ferroviario nacional, autorizándolo para crear nuevos entes, liquidar entidades y adscribir sus servicios a otras personas.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante Decreto 1586 del 18 de julio de 1989, se ordenó la liquidación de la Empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en orden a obtener una operación eficiente a los menores costos posibles y cumplir así con los objetivos previstos por el legislador, proceso que no podía ser superior a tres años.

Que el artículo 25 del citado Decreto 1586 de 1989, señala:

"Artículo 25. Los bienes de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación gozarán de especial protección del Estado. Las operaciones que sobre los mismos se realicen, tales como avalúos y ventas, se harán con criterio estrictamente comercial y no podrán ser objeto de donación o utilizados con fines distintos de los de la liquidación de la Empresa y prestación del servicio público de transporte ferroviario a su cargo; no obstante, los que a juicio de la Junta Liquidadora no requiera la Empresa para tales propósitos, podrán ser transferidos a título gratuito exclusivamente como se señala a continuación:

2

4

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación – Ministerio de Transporte del tramo de terreno con matrícula inmobiliaria No. 222-35526 localizado en los municipios de Ciénaga y Zona Bananera, Departamento del Magdalena, que figura en cabeza del Ferrocarriles Nacionales y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-"

a) A la Nación, para que se destinen como aportes a la empresa que se cree con el objeto de mantener, mejorar, extender y explotar la red férrea nacional, sus anexidades y equipos;

b) A la Nación, para que se destinen como aportes de ésta en la sociedad de economía mixta que se cree para atender el servicio público de transporte ferroviario, y

c) Al fondo que se cree para atender el pasivo social al cual se refiere el artículo 7^o de la Ley 21 de 1988, para que éste los comercialice con dicho fin."

Que mediante el Decreto 1588 del 18 de julio de 1989, se creó la Empresa Colombiana de Vías Férreas "Ferrovías", la cual tenía como objeto principal la de mantener, mejorar, rehabilitar, extender, modernizar, explotar, dirigir y administrar la red férrea nacional con las anexidades y equipos que la constituyen, así como la de regular y controlar, en general la operación del sistema ferroviario nacional.

Que los literales a) y f) del artículo 10 del Decreto 1588 de 1989, señalaban que el patrimonio de la Empresa Colombiana de Vías Férreas estaba constituido así:

"a) La zona o corredor férreo con sus anexidades y los demás bienes muebles e inmuebles que le transfiera la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación, la Nación o cualquier entidad oficial;

(...)

f) Los bienes que obtenga por cualquier otro concepto y a cualquier título."

Que la Ley 105 del 30 de 1.993, y Ley 187 de 1.995, facultan al Ministerio de Transporte, para que en nombre y representación de la Nación, efectuara los traspasos de bienes inmuebles de propiedad de la liquidada Empresa de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación, a la Empresa Colombiana de Vías Férreas "Ferrovías" o Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que mediante Decreto 1791 del 26 de junio de 2003 se inició el proceso de liquidación de la Empresa Colombiana de Vías Férreas -Ferrovías, proceso que debería adelantarse a más tardar dentro de un plazo de dos (2) años, plazo que fue ampliado por el Decreto 2089 del 21 de junio de 2005 hasta el 26 de junio de 2007, nuevamente prorrogado hasta el 27 de junio de 2008 mediante el Decreto 2386 del 25 de junio de 2007.

Que el artículo 13 numerales 13.1 y 13.3 del Decreto 1791 del 26 de junio de 2003, señala que son bienes y recursos excluidos del patrimonio a liquidar de la Empresa Colombiana de Vías Férreas "Ferrovías" en liquidación, la red férrea a su cargo, la cual será transferida al Instituto Nacional de Vías "INVÍAS", y los bienes muebles, inmuebles y derechos de los cuales era titular y que requieran, para el cumplimiento de su objeto, las entidades que asuman las funciones o competencias de la red férrea.

Que el Decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013, por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías "INVÍAS", en su artículo 3 numerales 3.3, 3.8 y 3.9 señalan que conforman el patrimonio de la entidad los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y los bienes, contratos, derechos y obligaciones que se le transfieran del extinto Fondo Nacional de Caminos Vecinales y de la extinta Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías, así mismo los bienes, contratos, derechos y obligaciones que el Ministerio de Transporte le transfiera, por disposición legal.

Que no obstante lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 187 de 1995, existen algunos lotes de terrenos que no fueron traspasados a la Empresa Colombiana de Vías Férreas

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001559 DEL DE - 5 JUN 2014

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte del tramo de terreno con matrícula inmobiliaria No. 222-35526 localizado en los municipios de Ciénaga y Zona Bananera, Departamento del Magdalena, que figura en cabeza del Ferrocarriles Nacionales y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-"

- Ferrovías, como es el caso del tramo de terreno con matrícula inmobiliaria 222-35526, localizado en el municipio de Ciénaga y Aracataca, Departamento del Magdalena, y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 14 del Decreto 1791 del 26 de junio de 2003 *"una vez finalizada la liquidación de la Empresa Colombiana de Vías Férreas - Ferrovías en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones serán transferidos a la Nación- Ministerio de Transporte"*, es necesario solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Departamento del Magdalena efectuar el registro de la zona de terreno a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte y la posterior anotación de la transferencia a título gratuito de la Nación - Ministerio de Transporte al Instituto Nacional de Vías "INVÍAS", quien de conformidad con el artículo 1º del Decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013, asumió la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la red nacional férrea y otras.

Que el terreno con Matrícula Inmobiliaria No. 222-35526, que hace parte de la línea férrea, desde el puente del Doctor en el municipio de Ciénaga hasta el puente de Tucurínca en el municipio Zona Bananera, fue adquirido por Ferrocarriles de Nacionales por Escritura Pública No. 3958 de 30 de agosto de 1956, clausula 2º protocolizada en la Notaría 7º de Bogotá, a través de la cual se *"...traspasa y enajena en nombre de la Nación , a la empresa de "Ferrocarriles Nacionales de Colombia", el dominio de todos los bienes raíces y derechos, incluyendo los de usufructo servidumbre que tiene y puede tener en el Ferrocarril Nacional del Magdalena con su línea férrea que partiendo de la ciudad de Santa Marta (Kilómetro 0) y termina en la población de Fundación (Kilómetro noventa y cinco 95), pasando por los municipios intermedio de Ciénaga y Aracataca en el Departamento del Magdalena con las zonas que ocupa dicha vía y todo el material rodante, las líneas telefónicas, cambio vías, estaciones, talleres, bodegas y almacenes y demás edificios que actualmente sirven para la explotación y conservación del referido ferrocarril, así como las servidumbres que pudiera haber a favor de la citada empresa, de manera que quede a segundo el pleno dominio de lotes propiedades en cabeza de la Empresa de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia"*.

Que el terreno con Matrícula Inmobiliaria No. 222-35526, cuya cabida, descripción Y linderos corresponden a los contenidos en el Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria expedido el 18 de septiembre de 2012 por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, así: *"CABIDA NO CITA.-TRAMO CORRESPONDIENTE ENTRE EL PUENTE DEL DOCTOR, EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA Y EL PUENTE DE TUCURINCA, MUNICIPIO ZONA BANANERA.- LINDEROS LOS COLINDANTES AL OESTE, PAPARE DE HELENA VENGOECHEA DE MIER, FINCA DE BANANOS DE ANDRES NIGRINIS, Y DE PEDRO REBOLLEDO, LOS COLINDANTES AL OESTE DEL RIO CORDOBA Y LA POBLACIÓN DE CIENAGA, TERRENOS DE TOMAS CASTAÑEDA, TIERRAS DE LUIS D RIASCOS, PROPIEDAD DE JOSE A CASTRO, TERRENOS DE TOMAS CASTAÑEDA,, PROPIEDAD DE RAMON D MORAN, TERRENOS DE LUIS DURAN, TIERRAS DE EZEQUIEL GARCIA Y TERRENOS DE MANUEL BARELA, HASYTA (SIC) EL SITIO DONDE PRINCIPIA LA POBLACIÓN DE CIENAGA QUE ATRAVIEZA LA LINEA FERREA.-LOS LINDEROS AL OESTE DE LA VIA DESDE EL PUNTO EN DONDE TERMINA LA POBLACIÓN DE CIENAGA Y EL PUENTE DE RIO FRIO, SON LOS SIGUIENTES, PLAYONES BALDIOS, TERRENOS DE MANUEL VARELA, DE PEDRO P SALCEDO, HEREDEROS DE PEDRO POLO, FINCA SAN JOSE DE UNITED FRUIT COMPANY, LA FINCA SAN ANTONIO DE LA UNITED FRUIT COMPANY, ARRENDADA A CESAR RIASCO, LA FINCA COLONIA DE LA FAMILIA CAMPO, LA FINCA ESTHER DE LA UNITED FRUIT COMPANY, ARRENDADA A FRANCISCO OLARTE, FINCA SANTA MARTA DE MANUEL GARCIA Y FINCA DE JORGE OP DE BOSCH, POTREROS DE LA UNITED FRUIT COMPANY, PUEBLO DE RIO FRIO, TIERRAS DE LA UNITED FRUIT COMPANY, TERRENOS DE LOS HERMANOS OROZCO, TERRENOS DE DONACIANO PEREZ.-LINDEROS DESDE EL PUENTE DE RIO FRIO HASTA LA QUEBRADA DE LATAL, TIERRAS DE DIEGOROPAIN, FRANCISCO ELIAS, FRANCISCO ROBLES, FINCA LA ISLADE (SIC) LOS HERMANOS CAMPO SERRANO, PUEBLO DE ORIHUECA, TIERRAS ADQUIRIDAS POR LA UNITED FRUIT COMPANY A GUILLERMO CAMPO SERRANO, FINCA CATALINA DE JOSE B VIVES, TIERRAS DE LA UNITED FRUIT*

2

RESOLUCIÓN NÚMERO

0001559 DEL

DE - 5 JUN 2014

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte del tramo de terreno con matrícula inmobiliaria No. 222-35526 localizado en los municipios de Ciénaga y Zona Bananera, Departamento del Magdalena, que figura en cabeza del Ferrocarriles Nacionales y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-"

COMPANY, ARRENDADAS A W.J. NEEGHER Y FINCA ARCADIA DE LA UNITED FRUIT COMPANY.- LOS LINDEROS DESDE LA QUEBRADA LA LATAL HASTA EL LADO OESTE DEL RIO SEVILLA DE LA VIA FERREA SON.- TERRENOS DE SAN JOSE DE SEVILLA COMPRADOS POR LA UNITED FRUIT COMPANY A LA COLOMBIAN LOND COMPANY.- LOS LINDEROS DESDE EL RIO SEVILLA HASTA AL RIO TUCURINA LADO OESTE DE LA VIA, SON.- PUEBLO DE GUACAMAYAL, FINCA PAULINA DE LA UNITED FRUIT COMPANY, FINCA MANIZALEZ DE LA UNITED FRUIT COMPANY, INCULTOS DE TEODOCIO GOENAGA, PUEBLO DE GUAMACHITO, TERRENOS COMPRADOS POR LA UNITED FRUIT COMPANY A LA SANTA MARTA FRUIT COMPANY TERRENOS COMPRADOS POR UNITED FRUIT COMPANY A RONCALLO Y COMPAÑÍA Y TERRENOS COMPRADOS POR LA UNITED FRUIT COMPANY A LA SANTA MARTYA (SIC) FUIT COMPANY.- LOS LINDEROS ENTRE EL RIO TUCURINA Y EL RIO SEVILLA LADO ESTE, SON.- TERRENOS DE LA UNITED FRUIT COMPANY, COMPRADOS A COMPÑIE INMOBILIARIE EL AGRICOLE DE COLOMBIA A RONCALLO Y COMPAÑÍA, INCULTOS DE TEODOSIO GOENAGA,, CASERIO DE GUAMACHITO, FINCA AGUSITIN DE LA UNITED FRUIT COMPANY, PUEBLO DE GUACAMAYAL.- LOS LINDEROS AL LADO ESTE, ENTRE EL RIO SEVILLA Y LA QUEBRADA DE LATAL, TERRENOS DE LA UNITED FRUIT COMPANY.- LOS LINDEROS ENTRE LA QUEBRADA LATAL Y EL RIOFRIO AL LADO ESTE, SON, SINCA (SIC) EL RECUERDO DE GARCIA GARCIA, DILIA ESTHER DE LA UNITED FRUIT COMPANY, PUEBLO DE ORIHUECA, TERRENOS DE NICOLAS DAVILA, DE ROSSE FRAGOSO, DE FRANCISCO ROBLES S, FINCA INOCENTE DE LA UNITED FRUIT COMPANY, ARRENDADA A PABLO GARCIA.- LOS LINDEROS DESDE EL PUENTE DE RIO FRIO HASTA LA CIENAGA AL LADO ESTE, SON, LA ESPERANZA DE LA UNITED FRUIT COMPANY, FINCA DE MAGDALENA VDA DE CASTAÑEDA, LA ESPERANZA DE LA UNITED FRUIT COMPANY, FINCA DE MAXIMA RACINES, TERRENOS DE LA UNITED FRUIT COMPANY, FINCA DE JORGE OP DEN BOSCH, FINCA DE LA UNITED FRUIT COMPANY ARRENDADAD (SIC) A FRANCISCO OLARTE, FINCAS LUCIA, ALICIA, NEERLANDIA DE LA UNITED FRUIT COMPANY, LA PALMA DE LOS HEREDEROS DE MARTIN SALCEDO, LOS MANGOS DE LA UNITED FRUIT COMPANY, LUCILA DE SAMUEL PINEDO, AGUJA DE UNITED FRUIT COMPANY, TERRENOS DE ROBERTO CANTILLO TERRENOS DE UNITED FRUIT COMPANY COMPRADOS A MARIO TRIPODI, TERRENOS DE MANUEL VARELA, DE MIGUEL GONZALEZ HIDALGO Y DE LA VDA DE LABRACES Y PLAYON BALDIO.- LINDEROS DEL LADO ESTE ENTRE CIÉNAGA Y EL RIO CORDOBA SON, PARTIENDO ENTRE EL PLAYON BALDIO Y EL PUEBLO DE CIENGA, LA VIA ATRAVIEZA ESTE, DESPUES DE SALIR DE LA POBLACIÓN, LA VIA ESTA ALINDERADA POR EL LADO ESTE DE UN POTRERO DE LA THE SANTA MARTA RAILWAY COMPANY LIMITED AL MATADERO EN CONSTRUCCION (SIC) Y TERRENOS DEL DISTRITO DE CIENGA, TENDALES DE CESAR RIASCOS, DE TOMAS CASTAÑEDA, DE JOSE A CASTRO, GABRIEL BARROS, LUIS D RIASCOS DE TOMAS CASTAÑEDA".

Que de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero de fecha 18 de marzo de 2014, dichos terrenos hacen parte de la infraestructura férrea que comunica a los municipios de Ciénaga y Zona Bananera, Departamento del Magdalena y, se encuentra libre de todo gravamen, embargo judicial, hipoteca y demás limitaciones que puedan afectar su dominio.

Que con el objeto de dar cumplimiento a las normas señaladas, se hace necesario solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Departamento del Magdalena efectuar la anotación del tramo de terreno que forma parte de la infraestructura férrea, que comunica a los municipios de Ciénaga con la Zona Bananera, Departamento del Magdalena a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte y transferirlo al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- SOLICITUD ANOTACIÓN. Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Departamento del Magdalena anotar en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 222-35526, el registro a nombre de la Nación Ministerio de Transporte del terreno que hace parte de la vía férrea localizado en los municipios de Ciénaga y Zona Bananera, Departamento del Magdalena, cuya cabida descripción y

RESOLUCIÓN NÚMERO

0001559

DEL

D- 5 JUN 2014

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación – Ministerio de Transporte del tramo de terreno con matrícula inmobiliaria No. 222-35526 localizado en los municipios de Ciénaga y Zona Bananera, Departamento del Magdalena, que figura en cabeza del Ferrocarriles Nacionales y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-"

linderos corresponden a los contenidos en el Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria expedido el 18 de septiembre de 2012, por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, así: "CABIDA NO CITA.-TRAMO CORRESPONDIENTE ENTRE EL PUENTE DEL DOCTOR, EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA Y EL PUENTE DE TUCURINCA, MUNICIPIO ZONA BANANERA.-LINDEROS LOS COLINDANTES AL OESTE, PAPARE DE HELENA VENGOECHEA DE MIER, FINCA DE BANANOS DE ANDRES NIGRINIS, Y DE PEDRO REBOLLEDO, LOS COLINDANTES AL OESTE DEL RIO CORDOBA Y LA POBLACIÓN DE CIENAGA, TERRENOS DE TOMAS CASTAÑEDA, TIERRAS DE LUIS D RIASCOS, PROPIEDAD DE JOSE A CASTRO, TERRENOS DE TOMAS CASTAÑEDA, PROPIEDAD DE RAMON D MORAN, TERRENOS DE LUIS DURAN, TIERRAS DE EZEQUIEL GARCIA Y TERRENOS DE MANUEL BARELA, HASYTA (SIC) EL SITIO DONDE PRINCIPIA LA POBLACIÓN DE CIENAGA QUE ATRAVIEZA LA LINEA FERREA.-LOS LINDEROS AL OESTE DE LA VIA DESDE EL PUNTO EN DONDE TERMINA LA POBLACIÓN DE CIENAGA Y EL PUENTE DE RIO FRIO, SON LOS SIGUIENTES, PLAYONES BALDIOS, TERRENOS DE MANUEL VARELA, DE PEDRO P SALCEDO, HEREDEROS DE PEDRO POLO, FINCA SAN JOSE DE UNITED FRUIT COMPANY, LA FINCA SAN ANTONIO DE LA UNITED FRUIT COMPANY, ARRENDADA A CESAR RIASCO, LA FINCA COLONIA DE LA FAMILIA CAMPO, LA FINCA ESTHER DE LA UNITED FRUIT COMPANY, ARRENDADA A FRANCISCO OLARTE, FINCA SANTA MARTA DE MANUEL GARCIA Y FINCA DE JORGE OP DE BOSCH, POTREROS DE LA UNITED FRUIT COMPANY, PUEBLO DE RIO FRIO, TIERRAS DE LA UNITED FRUIT COMPANY, TERRENOS DE LOS HERMANOS OROZCO, TERRENOS DE DONACIANO PEREZ.- LINDEROS DESDE EL PUENTE DE RIO FRIO HASTA LA QUEBRADA DE LATAL, TIERRAS DE DIEGOROPAIN, FRANCISCO ELIAS, FRANCISCO ROBLES, FINCA LA ISLADE (SIC) LOS HERMANOS CAMPO SERRANO, PUEBLO DE ORIHUECA, TIERRAS ADQUIRIDAS POR LA UNITED FRUIT COMPANY A GUILLERMO CAMPO SERRANO, FINCA CATALINA DE JOSE B VIVES, TIERRAS DE LA UNITED FRUIT COMPANY, ARRENDADAS A W.J. NEEGHER Y FINCA ARCADIA DE LA UNITED FRUIT COMPANY.-LOS LINDEROS DESDE LA QUEBRADA LA LATAL HASTA EL LADO OESTE DEL RIO SEVILLA DE LA VIA FERREA SON.-TERRENOS DE SAN JOSE DE SEVILLA COMPRADOS POR LA UNITED FRUIT COMPANY A LA COLOMBIAN LOND COMPANY,-LOS LINDEROS DESDE EL RIO SEVILLA HASTA AL RIO TUCURINA LADO OESTE DE LA VIA, SON.-PUEBLO DE GUACAMAYAL, FINCA PAULINA DE LA UNITED FRUIT COMPANY, FINCA MANIZALEZ DE LA UNITED FRUIT COMPANY, INCULTOS DE TEODOCIO GOENAGA, PUEBLO DE GUAMACHITO, TERRENOS COMPRADOS POR LA UNITED FRUIT COMPANY A LA SANTA MARTA FRUIT COMPANY TERRENOS COMPRADOS POR UNITED FRUIT COMPANY A RONCALLO Y COMPAÑÍA Y TERRENOS COMPRADOS POR LA UNITED FRUIT COMPANY A LA SANTA MARTYA (SIC) FRUIT COMPANY.-LOS LINDEROS ENTRE EL RIO TUCURINA Y EL RIO SEVILLA LADO ESTE, SON.-TERRENOS DE LA UNITED FRUIT COMPANY, COMPRADOS A COMPAGNIE IMMOBILIAIRE EL AGRICOLE DE COLOMBIA A RONCALLO Y COMPAÑÍA, INCULTOS DE TEODOSIO GOENAGA, CASERIO DE GUAMACHITO, FINCA AGUSITIN DE LA UNITED FRUIT COMPANY, PUEBLO DE GUACAMAYAL.-LOS LINDEROS AL LADO ESTE, ENTRE EL RIO SEVILLA Y LA QUEBRADA DE LATAL, TERRENOS DE LA UNITED FRUIT COMPANY.-LOS LINDEROS ENTRE LA QUEBRADA LATAL Y EL RIOFRIO AL LADO ESTE, SON, SINCA (SIC) EL RECUERDO DE GARCIA GARCIA, DILIA ESTHER DE LA UNITED FRUIT COMPANY, PUEBLO DE ORIHUECA, TERRENOS DE NICOLAS DAVILA, DE ROSSE FRAGOSO, DE FRANCISCO ROBLES S, FINCA INOCENTE DE LA UNITED FRUIT COMPANY, ARRENDADA A PABLO GARCIA.-LOS LINDEROS DESDE EL PUENTE DE RIO FRIO HASTA LA CIENAGA AL LADO ESTE, SON, LA ESPERANZA DE LA UNITED FRUIT COMPANY, FINCA DE MAGDALENA VDA DE CASTAÑEDA, LA ESPERANZA DE LA UNITED FRUIT COMPANY, FINCA DE MAXIMA RACINES, TERRENOS DE LA UNITED FRUIT COMPANY, FINCA DE JORGE OP DEN BOSCH, FINCA DE LA UNITED FRUIT COMPANY ARRENDADAD (SIC) A FRANCISCO OLARTE, FINCAS LUCIA, ALICIA, NEERLANDIA DE LA UNITED FRUIT COMPANY, LA PALMA DE LOS HEREDEROS DE MARTIN SALCEDO, LOS MANGOS DE LA UNITED FRUIT COMPANY, LUCILA DE SAMUEL PINEDO, AGUJA DE UNITED FRUIT COMPANY, TERRENOS DE ROBERTO CANTILLO TERRENOS DE UNITED FRUIT COMPANY COMPRADOS A MARIO TRIPODI, TERRENOS DE MANUEL VARELA, DE MIGUEL GONZALEZ HIDALGO Y DE LA VDA DE LABRACES Y PLAYON BALDIO.-LINDEROS DEL LADO ESTE ENTRE CIÉNAGA Y EL RIO CORDOBA SON, PARTIENDO ENTRE EL PLAYON BALDIO Y EL PUEBLO DE CIENAGA, LA VIA ATRAVIEZA ESTE, DESPUES DE SALIR DE LA POBLACIÓN, LA VIA ESTA ALINDERADA POR EL LADO ESTE DE UN POTRERO DE LA THE SANTA MARTA RAILWAY COMPANY LIMITED AL MATADERO EN CONSTRUCCION (SIC) Y TERRENOS DEL DISTRITO DE CIENAGA, TENDALES DE CESAR RIASCOS, DE TOMAS CASTAÑEDA, DE JOSE A CASTRO, GABRIEL BARROS, LUIS D RIASCOS DE TOMAS CASTAÑEDA", adquiridos por Ferrocarriles Nacionales mediante escritura pública No. 3958 de 30 de agosto de 1956 protocolizada en la Notaría 7ª de Bogotá.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001559 DEL DE - 5 JUN 2014

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte del tramo de terreno con matrícula inmobiliaria No. 222-35526 localizado en los municipios de Ciénaga y Zona Bananera, Departamento del Magdalena, que figura en cabeza del Ferrocarriles Nacionales y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-"

ARTÍCULO 2.- TRANSFERENCIA. Transferir a título gratuito por medio de la presente resolución a favor del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-, el derecho de dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida sobre el tramo de terreno descrito en el artículo anterior.

PARÁGRAFO: La transferencia se hace como cuerpo cierto y comprenderá todos los derechos, anexidades, dependencias, reformas, adiciones y modificaciones del tramo de terreno objeto de la presente resolución. Por lo tanto, el Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-, una vez recibido el tramo de terreno deberá proceder a su respectiva actualización.

ARTÍCULO 3.- GASTOS DE IMPUESTO Y REGISTRO. Los gastos correspondientes a impuestos y derechos de registro que demande la inscripción de la presente resolución, si fuere el caso, serán por cuenta del Instituto Nacional de Vías -"INVIAS".

ARTÍCULO 4.- TRADICIÓN Y REGISTRO. La presente resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Departamento del Magdalena, de la Superintendencia de Notariado y Registro.



ARTÍCULO 5.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

- 5 JUN 2014


CECILIA ÁLVAREZ - CORREA GLEN

Flor Alba Gómez Cortés - Abogada Grupo Bienes Inmuebles 
Javier Ignacio Socha Cárdenas - Coordinador Grupo Bienes Inmuebles 
Fernando González Rodríguez - Subdirector Administrativo y Financiero
Gina Astrid Salazar Landinez - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Claudia Fabiola Montoya Campos - Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal